

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3834-2017

Fecha 6 de marzo de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cuarenta y dos minutos del día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Respecto al programa CSR: 1.- Siempre se ejecutará por medio de las ONG's o el FISDL contratará directamente al personal para los municipios donde se ejecuta el programa?, 2.- Si es la segunda opción, cómo se conocerá la publicación para el concurso de los interesados en participar en el proceso de contratación? y 3.- Cuando se realizará dicho proceso de contratación?". Plazo para remitir a la OIR la información recopilada y en poder de la Institución es del 21 de febrero al 6 de marzo de 2017 vía correo electrónico.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información remite al solicitante la información proporcionada por la jefatura del Departamento de Capital Humano que indica lo siguiente:

2.1.- ¿Siempre se ejecutará por medio de las ONG's o el FISDL contratará directamente al personal para los municipios donde se ejecuta el programa?

Para 2017 no se realizara proceso para contratar entidades de apoyo y seguimiento; se hará una contratación por parte de FISDL, y se hará una convocatoria pública en los 100 municipios de CSR.

2.2.- Si es la segunda opción, ¿cómo se conocerá la publicación para el concurso de los interesados en participar en el proceso de contratación?

**El proceso será publicado en la dirección electrónica de: www.empleospublicos.gob.sv
Empleos Públicos en El Salvador
www.empleospublicos.gob.sv**

El Gobierno de la República de El Salvador busca estandarizar y propiciar una transparente y eficiente gestión de los procesos de dotación, selección y ascensos ...

2.3.- Cuando se realizará dicho proceso de contratación?

Oficialmente se publicara en el periodo del lunes 8 al viernes 12 de marzo de 2017.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Acta de Entrega de Información

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

3

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO

**Información requerida*